

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone el expediente al público por el período de quince días, contados desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en la Secretaría Municipal, en horario de oficina, a los efectos de ser examinado y de presentarse las alegaciones que contra el mismo se consideren oportunas.

Lozoyuela, a 30 de diciembre de 2008.—El alcalde, José Antonio Hernanz Hernanz.

(03/269/09)

## LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Por acuerdo del Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2008, se adoptó el acuerdo provisional de modificar la siguiente ordenanza fiscal:

Modificación: tasa por licencias urbanísticas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 y 2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, estará el expediente expuesto al público durante un período de treinta días, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Dentro del citado plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

Lozoyuela, a 30 de diciembre de 2008.—El alcalde, José Antonio Hernanz Hernanz.

(03/271/09)

## LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS

### URBANISMO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2008, ha adoptado el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación puntual número 9 de las vigentes Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico, referida al soterramiento de centros de transformación. De conformidad con lo estipulado en el artículo 151, en concordancia con el artículo 128 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se expone al público por el período de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a fin de que el expediente pueda ser examinado por cualquier persona y deducirse las alegaciones pertinentes.

Lozoyuela, a 30 de diciembre de 2008.—El alcalde, José Antonio Hernanz Hernanz.

(03/421/09)

## MEJORADA DEL CAMPO

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Una vez transcurrido el plazo de exposición pública de las modificaciones de las ordenanzas municipales reguladoras de los precios públicos, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias contra las mismas, se entiende definitivamente aprobadas las mismas, cuyo texto íntegro se publica a continuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la vigente Ley Reguladora de las Bases de régimen Local:

### ORDENANZA NÚMERO 20, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MUNICIPAL DEL ÁREA DE OBRAS Y SERVICIOS

Al haberse generalizado las peticiones privadas de limpieza de fachadas para la eliminación de pintadas y graffitis y al haberse adquirido para tal fin un equipo hidrolimpiador, se hace necesario incluir (previo informe técnico-económico de costes obrante en el expediente)

las pertinentes tarifas del servicio de limpieza con el meritado equipo hidrolimpiador de alta presión:

Art. 3. *Cuantía*.—1. La cuantía del precio público aquí establecido se determinará en función de las tarifas que a continuación se detallan:

Medios del Área de Obras y Servicios (incluye conductor):

- Camión grúa/camión cesta: 67,35 euros/hora o fracción.
- Pala cargadora-retroexcavadora: 33,67 euros/hora o fracción.
- Autobarredora: 33,67 euros/hora o fracción.
- Equipo hidrolimpiador: 90 euros/hora o fracción.

2. En caso de solicitarse o precisarse algún otro medio material o personal no incluido en la tarifa general de esta ordenanza se aplicará la ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de obras y reparaciones en la vía pública.

### ORDENANZA NÚMERO 24, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS EN LA CASA CONSISTORIAL

Se modifican las tarifas, contenidas en el artículo 3, previo informe técnico económico de costes, quedando como sigue:

Art. 3. *Cuantía y bonificación*.—La cuantía del precio público por celebración del matrimonio en la Casa Consistorial será de:

1. Días laborables: 115 euros.
2. Días festivos: 145 euros.

Cuando uno o ambos de los contrayentes estén empadronados en Mejorada del Campo se le aplicará una bonificación del 25 por 100.

En Mejorada del Campo, a 29 de diciembre de 2008.—El alcalde, Fernando Peñaranda Carralero.

(03/78/09)

## MONTEJO DE LA SIERRA

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Finalizado el plazo de exposición pública de los acuerdos del Ayuntamiento de fecha 22 de octubre de 2008 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 142, correspondiente al día 11 de noviembre de 2008), de modificación de la ordenanza fiscal número 6, ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, y de 16 de abril de 2008 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 114, correspondiente al día 14 de mayo de 2008), de modificación de la ordenanza fiscal número 8, reguladora de la tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y de ordenación urbana, sin que contra dichos acuerdos se haya presentado reclamación alguna, los mismos quedan elevados a definitivos y se publica a continuación el texto modificado de las ordenanzas fiscales, según lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 1. *Fundamento y régimen*.—Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo citado.

Art. 2. *Hecho imponible*.—Constituye el hecho imponible de este tributo el uso de las piscinas municipales, así como la prestación de los servicios de que están dotadas las instalaciones.

Art. 3. *Devengo*.—La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

Art. 4. *Sujetos pasivos*.—Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.